

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 196

PERÍODO LEGISLATIVO 2011

EXTRACTO BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY CREANDO EL FONDO PROVIN-
CIAL PARA EQUIPAMIENTO EN SEGURIDAD PÚBLICA.

Entró en la Sesión de: 25 AGO. 2011

Girado a la Comisión Nº: 872

Orden del día Nº: _____



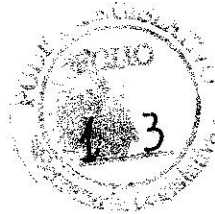
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

24 AGO 2011

MESA DE ENTRADA

Nº 196 Hs. 16 FIRMA



Fundamentos.

Señor Presidente:

Resulta un hecho de público y notorio conocimiento el incremento en los niveles de inseguridad en la Provincia; que se percibe no sólo en un aumento cuantitativo de hechos delictivos, sino también en el mayor grado de violencia en la perpetración de los mismos.

Si bien –es justo reconocer que en los últimos tiempos se puede apreciar una mayor presencia de efectivos policiales en las calles de nuestras ciudades –y Comuna de Tolhuin–, resulta necesaria la adopción de medidas de carácter urgente, destinadas esencialmente a la adquisición de equipamiento para el fortalecimiento de la seguridad pública.

En tal entendimiento, y con carácter complementario a las demás acciones y medidas que pudiera llevar adelante el Poder Ejecutivo provincial, proponemos la creación de un Fondo especial de afectación específica a la compra de insumos y equipamiento (tales como: sistemas integrados de video vigilancia urbana –con sus cámaras, hardware, software, centrales de monitoreo, etc.–, sistemas de seguridad y conectividad, chalecos, armamento, vehículos policiales, indumentaria, etc.).

El referido Fondo se conformará con recursos provenientes de la recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, destinando un porcentaje del total de lo ingresado por la el mencionado impuesto hasta alcanzar las sumas asignadas al Fondo.

Estamos convencidos de que la puesta en funcionamiento de este tipo de sistemas –como la adquisición de los restantes elementos a que se destinará el Fondo– resultan una necesidad impostergable, que sólo se podrá alcanzar a través de una solución pronta y efectiva como la que se propone en el presente proyecto.

Por las razones expuestas, se solicita el acompañamiento de los Sres. Legisladores a la iniciativa propuesta.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



*LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY*

ARTICULO 1º.- Créase el Fondo Provincial para Equipamiento en Seguridad Pública, por la suma de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000).

ARTICULO 2º.- Los recursos para solventar el Fondo creado por la presente Ley, provendrán de asignar el uno coma veinticinco por ciento (1,25%) de todos los recursos que reciba la Provincia (sea por la recaudación de impuestos provinciales, cobro de regalías, distribución secundaria de impuestos nacionales coparticipables –a excepción de los fondos de afectación específica–), hasta alcanzar la suma estipulada de \$ 20.000.000. La deducción del porcentaje que integra el Fondo será efectuada mediante goteo diario de las cuentas oficiales en las que ingresen los recursos descriptos, y en forma previa a la distribución primaria de recursos coparticipables a los Municipios y Comuna de Tolhuin.

ARTICULO 3º.- El Fondo creado por el artículo 1º de la presente Ley, será de afectación específica y sólo podrá ser destinado a la adquisición de equipamientos para el fortalecimiento de la seguridad pública, tales como: sistemas integrados de video vigilancia urbana -con sus respectivas cámaras, hardware y software y centrales de monitorio y control-; sistemas de seguridad y conectividad con instituciones de policiales y de seguridad tanto nacionales como provinciales; chalecos balísticos; armamento; vehículos policiales; indumentaria; etc; no pudiendo ser afectado a ningún otro destino diferente de los enunciados, como tampoco a obras de infraestructura.

El Fondo actúa como una previsión de mínima y de carácter complementaria, sin que esto signifique un límite de la responsabilidad patrimonial establecida por otras normas concordantes.

ARTICULO 4º.- Los montos recaudados serán depositados en una cuenta especial que se denominará "Cuenta Fondo Provincial para Equipamiento en Seguridad Pública", que se habilitará al efecto en el Banco Provincia de Tierra del Fuego.

ARTICULO 5º.- La autoridad de aplicación de la presente Ley, será la Secretaría de Seguridad de la Provincia.

ARTICULO 6º.- Designase una Comisión de Seguimiento respecto del manejo y ejecución del Fondo creado por la presente Ley, la que estará conformada por un (1) representante del Poder Ejecutivo Provincial, dos (2) Legisladores, un (1) representante de alguna asociación civil u organización no gubernamental por la ciudad de Río Grande y un (1) representante de alguna asociación civil u organización no gubernamental por la ciudad de Ushuaia. La Comisión de Seguimiento podrá igualmente autorizar y/o habilitar la afectación de fondos a destinos que no se encuentren específicamente mencionados en el artículo 3º, pero que resulten necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la presente Ley.

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR Y, LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



ARTICULO 7º.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará dentro de los treinta (30) días la forma de distribución, otorgamiento y rendición de los importes del fondo.

ARTICULO 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial

117